



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214215694501

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., julio 16 de 2021

Señor(a)

PARDO

Juan Guillermo Pardo Sanchez
Calle 22 11 A 24

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Refusado	No Reclamado
		Cerrado	No Controlado
	Directiva Emenda	Faltante	Aprobado Cuestionado
	No Resoluto	Fuente Mayor	
19 JUL 2021	Forma 2		
Nombre de la entidad	Darwin Revelo		
C.C.	C.C. 80.788.619		
Centro de Distribución	Calle 22 11 A 24		
Observaciones	Calle 22 11 A 24 y 12 Centro		

Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216121137202

Cordial Saludo,

En atención al escrito elevada por usted nos permitimos informarle que de conformidad con Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y el Decreto Distrital 672 de 201, por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones, la Secretaria Distrital de Movilidad atiende su solicitud en los siguientes términos:

Una vez remitido para lo de su competencia, la Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte contestó respecto de los numerales 1 al 4 de su solicitud así:

Primero: De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Resolución 3027 de 2010, esta entidad emplea el formulario de comparendo único nacional anexo a la resolución, utilizando los mismos campos y codificación dispuesto en esa resolución o la normativa que la modifique, en los procesos contravencionales y de control adelantados por la entidad.

Segundo: Es de indicar que la autoridad de tránsito adelanta los procedimientos de regulación y control empleando equipos de apoyo de acuerdo con lo descrito en el Artículo 4 de la Resolución 3027 de 2010, norma que señala

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24IJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Formación: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico
denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co



"Nuevas tecnologías. Las autoridades competentes podrán implementar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan la captura, lectura y almacenamiento de la información contenida en el formulario Orden de Comparendo Único Nacional"

Por lo que los equipos de apoyo han permitido la implementación de la tirilla como comprobante del proceso más no como copia de la orden de comparendo la cual es entregada y puesta en conocimiento al presunto infractor por medio del enlace relacionado en la tirilla, o al correo electrónico suministrado en el proceso de imposición, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 6 de la Resolución 3027 de 2010; De esta manera se reitera que la Secretaria Distrital de Movilidad y la autoridad de tránsito dan cumplimiento a la normativa para la imposición de la ordenes de comparando empleando medios técnicos y tecnológicos como dispositivos de apoyo en las labores de control de tránsito.

Tercero: Es de indicar que la tirilla corresponde a un comprobante del proceso adelantado y no remplace la orden de comparendo la cual es entregada mediante el enlace dispuesto en la tirilla o al correo electrónico suministrado en el proceso de imposición, así mismo, es necesario señalar que con relación a este tema el Ministerio de Transporte se pronunció de fondo a través del Radicado MT No. 2019134002411, en el cual a la pregunta "¿Deberá ir acompañado de la tirilla, el formato de comparendo único nacional adoptado por la resolución 3027 de 2002?" La entidad se pronunció en los siguientes términos: *"(...) como quiera que la norma permite el uso de medios técnicos y tecnológicos que permitan la captura, lectura y almacenamiento de la información contenida en el formulario orden de comparendo único nacional, si la tirilla expedida por un medio técnico o tecnológico contiene la información señalada en el formulario orden de comparendo único nacional, no es necesario que vaya acompañada del mismo."*

Cuarto: Como se señaló en líneas anteriores, la tirilla corresponde únicamente a un comprobante del procedimiento y no a la copia de la orden de comparendos, esta se encuentra en el enlace electrónico dispuesto la tirilla, de igual manera, en el procedimiento de imposición de una Orden de Comparendo Nacional, el agente de tránsito en vía, emplea dispositivos de apoyo para diligenciar la totalidad de los

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



campos requeridos en una orden de comparendo, incluyendo las respectivas firmas del presunto contraventor o testigo, se reitera que el procedimiento adelantado por los agentes corresponde con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 en su artículo 135 y la Resolución 3027 de 2010 en el artículo

Por otro lado, se le indica que la Subdirección de Contravenciones se permite contestar de los numerales 5 al 8 de conformidad con su solicitud así:

Quinto: Ahora bien, existe un criterio unánime de la doctrina jurídica en cuanto a la aplicación de la norma especial sobre la general, y conforme al Artículo 2, inciso 3 de la Ley 1437 de 2011, la norma aplicable a los casos bajo estudio, es la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual **establece de manera especial y preferente**, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito

Ahora bien, enterado usted de la orden de comparendo objeto de estudio es importante que tenga en cuenta que el Código Nacional de Tránsito - establece de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de esta, determina que una vez notificado en debida forma de la orden comparendo, debía en caso de no estar de acuerdo con la imposición del mismo, acercarse a la Secretaría de Movilidad con el fin de iniciar el respectivo proceso de impugnación conforme a lo establecido en el artículo 136 del C.N.T. que a su tenor literal indica:

"(...)Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código" (Subrayas y negrilla fuera de texto)

Con fundamento en lo anterior, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para solicitar la impugnación de una orden de comparendo, ni mucho menos la sule. Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T467/95 ha señalado:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias." (subraya fuera de texto)

Por lo anterior y como quiera que se encuentra dentro del término, si es su deseo impugnar la orden de comparendo en comento, lo(a) invitamos para que a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y/o el link: <http://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/LoginCiudadano/LoginCiudadano#noback>

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ O.C.**



-button se registre y efectúe la solicitud de cita o agendamiento, allí recibirá en su correo electrónico el mensaje con la **fecha y hora** en la que será atendido para el trámite solicitado.

Sexto: Al respecto ha de indicarse que si bien es cierto el debido proceso se define como la regulación jurídica que, de manera previa, limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados; el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que su conducta omisiva, negligente o descuidada en este sentido acarrea consecuencias jurídicas desfavorables para los mismos.

En este sentido la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades así:

"Quien no ha hecho uso oportuno y adecuado de los medios procesales que le ley le ofrece para obtener el reconocimiento de sus derechos o prerrogativas se abandona voluntariamente a las consecuencias de los fallos que le son adversos. De su conducta omisiva no es responsable el Estado no puede admitirse que la firmeza de los proveídos sobre los cuales el interesado no ejerció recurso constituya transgresión u ofensa a unos derechos que, pudiendo, no hizo valer en ocasión propia." Sentencia T-520 de 1992.

"...las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso." Sentencia C-1512 de 2000.

"En caso de que el citado no se presentare a rendir descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, la sanción se registrará a su





cargo, sólo cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacerlo comparecer.” Sentencia C-503 de 2003.

“Finalmente, si el presunto contraventor desatiende la carga impuesta por la ley, y comunicada a través del comparendo, consistente en presentarse ante las autoridades de tránsito, deberá asumir las consecuencias negativas que se deriven de su inobservancia, entre otras, que la multa será aumentada hasta el doble de su valor, y que el proceso seguirá su curso hacia la celebración de la audiencia de fallo, y si es del caso, la imposición de la sanción correlativa a la infracción realizada.” Sentencia T616-06.

Lo anterior para indicar que cumplido el tiempo establecido sin que el presunto contraventor manifestara su inconformidad respecto de la orden de comparendo notificada, en aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, la autoridad de tránsito se encuentra en la obligación de iniciar el proceso contravencional con el fin de resolver la situación jurídica del investigado.

Séptimo: El derecho administrativo sancionador, es una manifestación de poder jurídico necesaria para la regulación de la vida en sociedad y **para que la administración pueda cumplir adecuadamente sus funciones y realizar sus fines**, no obstante, no quiere esto decir que no se deban proteger las garantías mínimas de los administrados. Por ello la jurisprudencia constitucional ha considerado que, la información dada a los infractores al momento del comparendo, las posibilidades de comparecer personalmente o a través de apoderado ante la autoridad competente, y la posibilidad de desplegar una defensa apropiada dentro del proceso, son suficientes para proteger los derechos de los inculpados. Sentencia C 530 de 2006. Por lo que no es de recibo indicar que los recursos disponibles para tales fines no han sido destinados para tal efecto o de manera irregular como quiera que la entidad ha sido respetuosa del debido proceso y el Principio de Legalidad que debe permear la actuación administrativa.

Octavo: Como ya se ha expuesto por este despacho la Ley 769 de 2002, es la norma especial que regula el procedimiento para cuando se impone una orden de comparendo en Colombia, motivo por el cual no es aplicable el Artículo 47 de la

6

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ O.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214215694501

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Ley 1437 de 2011; las mismas se surtieron de conformidad con el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002 con el fin de garantizar el debido proceso que le asiste al presunto contraventor.

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Gabriel José Moncada Barbosa
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 16-07-2021 03:11 PM

Elaboró: Karen Peña Rojas-Subdirección De Contravenciones

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico
denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214215694501

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

com_numero	DOCUMENTO	per_...	per_...	FECHA	PLACA	CONTRAVENCION	DESCRIPCION	car_
11001000000030320877	1 1069720564	JUAN	PARDO	03/08/2021	FED560	C29	VIGENTE	



NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000030320877

Fecha de imposición 9 de marzo de 2021



11001000000030320877

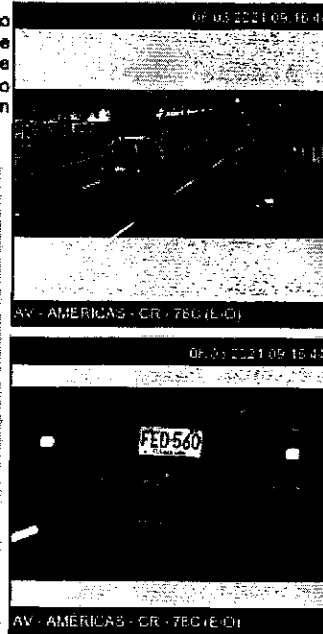
Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.sdm.bogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) JUAN PARDO

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa FED560 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.29.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código infracción	Descripción
C29	CONducir un vehículo a VELOCIDAD SUPERIOR A LA MÁXIMA PERMITIDA.
Fecha Hora	
03/03/2021 09:18:44 AM	
Dirección de la infracción - Sentido Carre - Localidad	
AV - AMÉRICAS - CR - 78C (E.O.) - KENNEDY	
OBSERVACIONES	
SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD ART 106 CNT VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: 60 KM/H VELOCIDAD REGISTRADA: 82 KM/H	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO	
Nombre	Tipo y No. Identificación
JUAN GUILLERMO PARDO	C.C. 1069720564
Placa	
Disco: CALLE 22 N 11A-34	FUSAGUAGA
Correo electrónico:	FED560
Nombre del locatario	Tipo y No. Identificación
Dirección:	
Correo electrónico:	



Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvfF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico
denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co

8



A1



Bogotá D.C., julio 16 de 2021

Señor(a)

PARDO

Juan Guillermo Pardo Sanchez

Calle 22 11 A 24

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216121137202

Cordial Saludo,

En atención al escrito elevada por usted nos permitimos informarle que de conformidad con Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y el Decreto Distrital 672 de 201, por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones, la Secretaria Distrital de Movilidad atiende su solicitud en los siguientes términos:

Una vez remitido para lo de su competencia, la Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte contestó respecto de los numerales 1 al 4 de su solicitud así:

Primero: De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Resolución 3027 de 2010, esta entidad emplea el formulario de comparendo único nacional anexo a esa resolución, utilizando los mismos campos y codificación dispuesto en esa resolución o la normativa que la modifique, en los procesos contravencionales y de control adelantados por la entidad.

Segundo: Es de indicar que la autoridad de tránsito adelanta los procedimientos de regulación y control empleando equipos de apoyo de acuerdo con lo descrito en el Artículo 4 de la Resolución 3027 de 2010, norma que señala

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



"Nuevas tecnologías. Las autoridades competentes podrán implementar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan la captura, lectura y almacenamiento de la información contenida en el formulario Orden de Comparendo Único Nacional"

Por lo que los equipos de apoyo han permitido la implementación de la tirilla como comprobante del proceso más no como copia de la orden de comparendo la cual es entregada y puesta en conocimiento al presunto infractor por medio del enlace relacionado en la tirilla, o al correo electrónico suministrado en el proceso de imposición, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 6 de la Resolución 3027 de 2010; De esta manera se reitera que la Secretaría Distrital de Movilidad y la autoridad de tránsito dan cumplimiento a la normativa para la imposición de la ordenes de comparando empleando medios técnicos y tecnológicos como dispositivos de apoyo en las labores de control de tránsito.

Tercero: Es de indicar que la tirilla corresponde a un comprobante del proceso adelantado y no remplace la orden de comparendo la cual es entregada mediante el enlace dispuesto en la tirilla o al correo electrónico suministrado en el proceso de imposición, así mismo, es necesario señalar que con relación a este tema el Ministerio de Transporte se pronunció de fondo a través del Radicado MT No. 2019134002411, en el cual a la pregunta "¿Deberá ir acompañado de la tirilla, el formato de comparendo único nacional adoptado por la resolución 3027 de 2002?" La entidad se pronunció en los siguientes términos: *"(...) como quiera que la norma permite el uso de medios técnicos y tecnológicos que permitan la captura, lectura y almacenamiento de la información contenida en el formulario orden de comparendo único nacional, si la tirilla expedida por un medio técnico o tecnológico contiene la información señalada en el formulario orden de comparendo único nacional, no es necesario que vaya acompañada del mismo."*

Cuarto: Como se señaló en líneas anteriores, la tirilla corresponde únicamente a un comprobante del procedimiento y no a la copia de la orden de comparendos, esta se encuentra en el enlace electrónico dispuesto la tirilla, de igual manera, en el procedimiento de imposición de una Orden de Comparendo Nacional, el agente de tránsito en vía, emplea dispositivos de apoyo para diligenciar la totalidad de los

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



campos requeridos en una orden de comparendo, incluyendo las respectivas firmas del presunto contraventor o testigo, se reitera que el procedimiento adelantado por los agentes corresponde con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 en su artículo 135 y la Resolución 3027 de 2010 en el artículo

Por otro lado, se le indica que la Subdirección de Contravenciones se permite contestar de los numerales 5 al 8 de conformidad con su solicitud así:

Quinto: Ahora bien, existe un criterio unánime de la doctrina jurídica en cuanto a la aplicación de la norma especial sobre la general, y conforme al Artículo 2, inciso 3 de la Ley 1437 de 2011, la norma aplicable a los casos bajo estudio, es la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual establece de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito

Ahora bien, enterado usted de la orden de comparendo objeto de estudio es importante que tenga en cuenta que el Código Nacional de Tránsito - establece de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de esta, determina que una vez notificado en debida forma de la orden comparendo, debía en caso de no estar de acuerdo con la imposición del mismo, acercarse a la Secretaría de Movilidad con el fin de iniciar el respectivo proceso de impugnación conforme a lo establecido en el artículo 136 del C.N.T. que a su tenor literal indica:

"(...)Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



indicadas, el inculpaado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpaado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código" (Subrayas y negrilla fuera de texto)

Con fundamento en lo anterior, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para solicitar la impugnación de una orden de comparendo, ni mucho menos la suple. Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T467/95 ha señalado:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias." (subraya fuera de texto)

Por lo anterior y como quiera que se encuentra dentro del término, si es su deseo impugnar la orden de comparendo en comento, lo(a) invitamos para que a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y/o el link: <http://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/LoginCiudadano/LoginCiudadano#noback>

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



-button se registre y efectúe la solicitud de cita o agendamiento, allí recibirá en su correo electrónico el mensaje con la **fecha y hora** en la que será atendido para el trámite solicitado.

Sexto: Al respecto ha de indicarse que si bien es cierto el debido proceso se define como la regulación jurídica que, de manera previa, limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados; el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que su conducta omisiva, negligente o descuidada en este sentido acarrea consecuencias jurídicas desfavorables para los mismos.

En este sentido la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades así:

"Quien no ha hecho uso oportuno y adecuado de los medios procesales que le ley le ofrece para obtener el reconocimiento de sus derechos o prerrogativas se abandona voluntariamente a las consecuencias de los fallos que le son adversos. De su conducta omisiva no es responsable el Estado no puede admitirse que la firmeza de los proveídos sobre los cuales el interesado no ejerció recurso constituya transgresión u ofensa a unos derechos que, pudiendo, no hizo valer en ocasión propia." Sentencia T-520 de 1992.

"...las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso." Sentencia C-1512 de 2000.

"En caso de que el citado no se presentare a rendir descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, la sanción se registrará a su





cargo, sólo cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacerlo comparecer." Sentencia C-503 de 2003.

"Finalmente, si el presunto contraventor desatiende la carga impuesta por la ley, y comunicada a través del comparendo, consistente en presentarse ante las autoridades de tránsito, deberá asumir las consecuencias negativas que se deriven de su inobservancia, entre otras, que la multa será aumentada hasta el doble de su valor, y que el proceso seguirá su curso hacia la celebración de la audiencia de fallo, y si es del caso, la imposición de la sanción correlativa a la infracción realizada." Sentencia T616-06.

Lo anterior para indicar que cumplido el tiempo establecido sin que el presunto contraventor manifestara su inconformidad respecto de la orden de comparendo notificada, en aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, la autoridad de tránsito se encuentra en la obligación de iniciar el proceso contravencional con el fin de resolver la situación jurídica del investigado.

Séptimo: El derecho administrativo sancionador, es una manifestación de poder jurídico necesaria para la regulación de la vida en sociedad y **para que la administración pueda cumplir adecuadamente sus funciones y realizar sus fines**, no obstante, no quiere esto decir que no se deban proteger las garantías mínimas de los administrados. Por ello la jurisprudencia constitucional ha considerado que, la información dada a los infractores al momento del comparendo, las posibilidades de comparecer personalmente o a través de apoderado ante la autoridad competente, y la posibilidad de desplegar una defensa apropiada dentro del proceso, son suficientes para proteger los derechos de los inculpados. Sentencia C 530 de 2006. Por lo que no es de recibo indicar que los recursos disponibles para tales fines no han sido destinados para tal efecto o de manera irregular como quiera que la entidad ha sido respetuosa del debido proceso y el Principio de Legalidad que debe permear la actuación administrativa.

Octavo: Como ya se ha expuesto por este despacho la Ley 769 de 2002, es la norma especial que regula el procedimiento para cuando se impone una orden de comparendo en Colombia, motivo por el cual no es aplicable el Artículo 47 de la

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214215694501

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Ley 1437 de 2011; las mismas se surtieron de conformidad con el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002 con el fin de garantizar el debido proceso que le asiste al presunto contraventor.

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Gabriel José Moncada Barbosa
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 16-07-2021 03:11 PM

Elaboró: Karen Peña Rojas-Subdirección De Contravenciones

7

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico
denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co*



com_numero	DOCUMENTO	per_...	per_...	FECHA	PLACA	CONTRAVENCION	DESCRIPCION	car_
11001000000030320877	1	1069720564	JUAN	PARDO	03/08/2021	FED560	C29	VIGENTE



NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000030320877

Fecha de imposición 9 de marzo de 2021



11001000000030320877

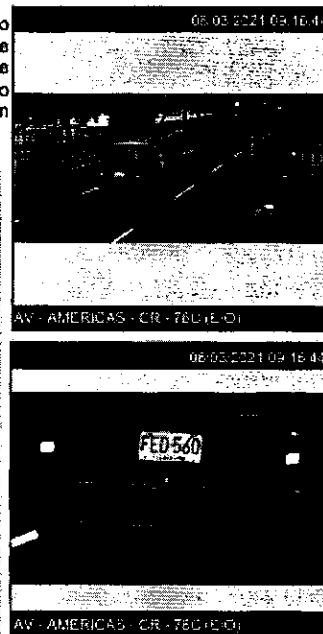
Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) JUAN PARDO

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa FED560 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.29.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción	Descripción
C29	CONducir un vehículo a velocidad superior a la MÁXIMA PERMITIDA.
Fecha Hora	
08/03/21 09:14 AM	
Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad	
AV - AMÉRICAS - CR - 78C (E.O.) - KENNEDY	
OBSERVACIONES	
SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD ART 106 CNT VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: 50 KM/H VELOCIDAD REGISTRADA: 82 KM/H	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO	
Nombre	Tipo y No. Identificación
JUAN GUILLERMO PARDO	C.C. 1069720564
Placa	
Placa	FED560
Dirección	
CALLE 22 N 11A-34	FUSAGARÁ
Correo electrónico	
Nombre del locatario	Tipo y No. Identificación
Dirección	
Correo electrónico	



Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4570

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2021 4215694501
FECHA DE EXPEDICIÓN:	JULIO 16 DE 2021
FIRMADO POR:	GABRIEL JOSE MONCADA BARBOSAORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **6 DE AGOSTO DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 6121137202**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **6 DE AGOSTO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

[Firma manuscrita]

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **13 DE AGOSTO 2021**, A LAS 4:30 P.M.

[Firma manuscrita]

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Reviso: Mauricio Tarazona Garcia

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

